Condiciones generales de venta/suministro y avisos relativos a productos de WASA AG

I. Generalidades

(1) Para todos nuestros suministros en el interior rigen exclusivamente las siguientes condiciones si el comprador es empresario (art. 14 del ***Bürgerliches Gesetzbuch*** [Código Civil alemán, "***BGB***"), una persona jurídica de derecho público o un patrimonio especial de derecho público. Las condiciones se aplican especialmente a contratos sobre la venta y/o el suministro de bienes muebles ("Mercancía") independientemente de si nosotros mismos fabricamos la Mercancía o si la compramos a proveedores (arts. 433, 650 BGB).

(2) Nos oponemos expresamente a condiciones comerciales – especialmente las condiciones de compra del comprador – contrarias, divergentes o complementarias. Tales condiciones, incluso si las conocemos, solo se convierten en elemento integrante del contrato al concluir el mismo si consentimos expresamente en forma escrita a su validez, siendo tal divergencia válida tan solo para cada caso individual. Este requisito de la forma escrita rige también si ejecutamos el suministro sin reserva y en conocimiento de las condiciones susodichas del comprador.

(3) Las siguientes condiciones se consideran, a no ser que se acuerde otra cosa, como acuerdo marco en la última versión comunicada al comprador válida en el momento del pedido para todos los pedidos posteriores del comprador e incluso si no volvemos a advertir expresamente sobre tales condiciones.

(4) En la conclusión del contrato no hay acuerdos verbales accesorios. En el caso individual de acuerdos individuales concluidos expresamente por el comprador con nosotros (incluyendo los acuerdos secundarios, los complementos y las modificaciones), éstos tienen, en caso de haberse concluido después del contrato, en cualquier caso prioridad a las presentes Condiciones Generales. Para el contenido de tales acuerdos individuales es determinante un contrato escrito o bien, si éste no existe a reserva de una prueba contraria por el comprador, nuestra confirmación de la modificación frente al comprador. Las declaraciones y los avisos jurídicamente válidos del comprador en relación al contrato (p. ej. fijación de plazos, aviso de defectos, rescisión o aminoración) deben presentarse en forma escrita, es decir en forma escrita o en texto (p. ej. carta, e-mail, fax). Esto no afecta las prescripciones formales legales y otros comprobantes, especialmente en caso de dudas acerca de la legitimación de la persona que declara.

(5) Las condiciones pueden consultarse sin restricción alguna y en todo momento en Internet en https://www.wasa-technologies.com/es/Condiciones-generales.html, pudiendo ser almacenadas en forma reproducible y asimismo impresa.

(6) Los avisos relativos al procesamiento de datos personales se incluyen en nuestro aviso de privacidad para clientes e interesados de WASA AG (https://www.wasa-technologies.com/es/Datenschutzinformationen.html).

(7) Los avisos sobre la validez de prescripciones legales solo poseen importancia aclaratoria. También sin tal aclaración rigen por lo tanto las prescripciones legales en tanto que no se modifican directamente o se excluyen expresamente en las presentes condiciones.

II. Práctica comercial

Además de estas condiciones rige para las placas base de madera el código alemán "Tegernseer Gebräuche" en su versión válida, a no ser que se aparte de estas condiciones o no se haya acordado otra cosa.

III. Conclusión del contrato, alcance del suministro, estado de las láminas de plástico

(1) Nuestras ofertas son sin compromiso. Se produce un contrato – si no hubiera otro acuerdo – con la recepción por parte del comprador de nuestra confirmación del pedido enviada en forma escrita (también por fax y correo electrónico). Si no confirmamos el pedido, el contrato se produce no obstante con nuestra ejecución del pedido.

(2) El alcance del suministro es determinado por nuestra confirmación escrita del pedido. Para el caso de que hayamos presentado una oferta temporal aceptada dentro del plazo por el comprador, tal oferta define el alcance de nuestro suministro.

(3) Nos reservamos un suministro de una cantidad excesiva o reducida en hasta un 10% de la cantidad pedida al igual que modificaciones técnicas si éstas son aceptables para el comprador teniendo en cuenta nuestros intereses.

(4) Nos reservamos derechos de propiedad y autor en relación a documentos eventualmente entregados (p. ej. dibujos, planos, cálculos, referencias a normas DIN) o a otras descripciones de productos, también en forma electrónica.

(5) El empleo de materiales reciclados en las láminas de plástico macizo puede inducir a fluctuaciones relativas a su estado, especialmente en la rugosidad superficial (± 0,5 mm) de los productos. Asimismo no pueden excluirse completamente las impurezas orgánicas, fibrosas y gomosas. Además, el empleo de diferentes polímeros del grupo de los estirenos puede provocar durante el proceso de conformado térmico reacciones químicas que no permiten excluir la presencia de huecos. A este respecto, las muestras presentadas a

petición por nosotros al cliente representan tan solo unas muestras sin compromiso. Sin perjuicio de otros acuerdos, los fenómenos presentados e inevitables en la producción no afectan la aptitud de las láminas de plástico para la fabricación.

IV. Precios

(1) Nuestros precios se entienden, a no ser que se haya acordado otra cosa, ex fábrica, incluyendo la carga en la fábrica y el IVA conforme a su monto válido y legal más gastos de envío y de embalaje. Nosotros decidimos sobre la selección de la vía de envío y el tipo de envío. En tanto que no estamos obligados a efectuar el transporte, la Mercancía no será asegurada por nosotros contra daños de transporte. Los gastos de un seguro de transporte, si se desea expresamente su conclusión, son asumidos por el comprador.

(2) El comienzo de la morosidad es definido por las disposiciones legales. En caso de una demora de pago, siendo determinante a este respecto la fecha de la recepción del pago por nosotros, estamos facultados a cobrar intereses de demora según el tipo legal (actualmente de un 9 por ciento por encima del tipo de interés básico). Esto no afecta nuestra reclamación de otros daños por mora. Frente a comerciantes sigue en vigor nuestro derecho a un interés de mora mercantil (art. 353 del ***Handelsgesetzbuch*** (Código mercantil alemán, "***HGB***").

(3) Si no hubiera otro acuerdo escrito, el precio acordado debe pagarse como sigue en efectivo y sin descuento alguno:

   (a) un 30 por ciento inmediatamente después de recibir nuestra confirmación del pedido y la factura o después de aceptar nuestra oferta y recibir la factura;

   (b) un 70 por ciento del importe facturado dos semanas después de declarar la disposición para el envío.

(4) El comprador posee derechos a compensación y retención tan solo si su derecho ha sido declarado como firme y no se discute. En caso de deficiencias de la entrega, siguen sin afectar los derechos recíprocos del comprador, especialmente según el apartado X. (3) de estas condiciones.

(5) Si el cumplimiento del derecho a pago está afectado por un empeoramiento de la situación patrimonial del comprador que se produjo después de la conclusión del contrato o que solo entonces es conocido por nosotros, no importa el motivo de ello, podemos solicitar un pago a cuenta u otra garantía, reteniendo asimismo la Mercancía aún no suministrada o bien suspendiendo el trabajo ulterior en pedidos aún en curso.

V. Plazos de suministro

(1) Los plazos de suministro siempre son tan solo orientativos, por lo que no son obligatorios para nosotros, a no ser que un plazo de suministro haya sido confirmado por nosotros como vinculante.

(2) El plazo de suministro comienza con el envío de la confirmación del pedido. El plazo de suministro se cumple si la Mercancía salió de nuestra fábrica antes de vencer el plazo o si se comunicó al comprador la disposición para el envío.

(3) El plazo de suministro se prolonga razonablemente en caso de medidas dentro del marco de conflictos laborales, especialmente huelgas y cierres patronales, y en otros casos de fuerza mayor como por ejemplo embargos, daños de incendios, inundaciones, tormentas graves y peses incluyendo epidemias y pandemias así como otros obstáculos imprevistos fuera de nuestro ámbito de influencia, en tanto que tales obstáculos repercuten considerable y fehacientemente en la terminación o la entrega del objeto del suministro. Tampoco somos responsables de las circunstancias indicadas si surgieron durante un atraso del suministro ya existente. El comienzo y el final de los obstáculos mencionados serán comunicados por nosotros cuanto antes al comprador. Si la prestación tampoco fuera posible dentro del plazo de suministro prolongado estamos facultados a rescindir el contrato completa o parcialmente; una contraprestación ya otorgada por el comprador será restituida inmediatamente.

(4) Si el envío se retrasa por deseo del comprador, si éste incurre en demora en la aceptación, se abstiene de intervenir o si el suministro se retrasa por otros motivos atribuibles al comprador estaremos facultados a solicitar una indemnización del daño ocasionado incluyendo gastos adicionales (p. ej. gastos de almacén). Comenzando un mes después del aviso de la disposición para el envío se cobrarán al comprador los gastos ocasionados por el almacenamiento, en caso de almacenamiento en nuestra fábrica, pero como mínimo el 0,5% del importe de la factura para cada mes del almacenamiento. Si el suministro se realiza, dicho monto asciende como máximo al 5% del importe de la factura. En caso de una falta de aceptación, el monto asciende como máximo al 10% del importe de la factura, debiendo el importe global imputarse a otras reclamaciones monetarias. Este tipo será más alto o bajo si podemos demostrar un daño mayor o si el comprador demuestra que el daño fue menor. Estamos autorizados, después de fijar un plazo aceptable y su vencimiento sin resultado alguno, a disponer de otra manera del objeto del suministro y realizar el suministro al comprador con un plazo de suministro prolongado de manera aceptable. Sin embargo, esta norma no repercute en la obligación de pago acordada del comprador.

(5) Son admisibles los suministros antes del vencimiento del plazo de suministro al igual que los suministros parciales.

(6) Si no recibimos un suministro a tiempo a pesar de hacer concluido un negocio de cobertura congruente y si ni nosotros ni tampoco el proveedor somos culpables del atraso y si en un caso individual tampoco hemos asumido ninguna

obligación de obtención, informaremos sin demora al comprador sobre ello, comunicando a la vez el nuevo y previsible plazo de suministro. Si la prestación tampoco estuviera disponible dentro del nuevo plazo de suministro, estamos facultados a rescindir el contrato completa o parcialmente. Una contraprestación ya otorgada por el comprador será restituida inmediatamente.

VI. Demora de entrega e imposibilidad

(1) Independientemente de un derecho de desistimiento del comprador en caso de deficiencias del objeto del suministro [véase abajo la cifra X (5) para vicios materiales y el apartado XI (2) para vicios jurídicos], el comprador podrá rescindir el contrato en caso de una imposibilidad de nuestra prestación o de una demora de entrega solo si existe una violación de la obligación atribuible a nosotros.

(2) El comprador está obligado, en caso de una demora de la entrega y el vencimiento sin resultado alguno de un plazo razonable para el suministro o el cumplimiento posterior de por lo menos dos semanas, a no ser que un plazo perentorio fuera innecesario conforme a las disposiciones legales, a declarar dentro de un plazo razonable fijado por nosotros si insiste en el suministro o si desea reclamar una indemnización y/o si quiere rescindir el contrato. Si el comprador no presenta tal declaración dentro de dicho plazo, no estará facultado a rechazar el suministro.

(3) Para los derechos a indemnización por daños y perjuicios según la cifra XIII rigen estas condiciones.

VII. Transmisión del riesgo

(1) El riesgo de una pérdida fortuita así como del empeoramiento del objeto del suministro es transmitido al comprador en forma inmediata con la recogida del objeto del suministro por el comprador, de lo contrario a más tardar con el envío del objeto del suministro al comprador, incluso en caso de que hayamos aceptado prestaciones adicionales como por ejemplo los gastos de envío y el montaje.

(2) Si el envío se atrasa por circunstancias atribuibles al comprador, el riesgo es transmitido al comprador con arreglo al apartado 1 anterior a partir del día de la comunicación de la disposición para el envío dirigida al comprador.

VIII. Reserva de dominio

(1) Todos los suministros seguirán siendo propiedad nuestra hasta el pago de todas las reclamaciones pendientes en el momento de la conclusión del contrato, independientemente del motivo jurídico. Si aceptamos compromisos contingentes en interés del comprador, todos los suministros hasta el

cumplimiento completo de tales compromisos seguirán siendo propiedad nuestra. Esto vale también si se realizaron pagos por reclamaciones designadas específicamente. En caso de una factura pendiente, rige la reserva de dominio para asegurar nuestro saldo adeudado.

(2) Si el comprador no se comporta con arreglo al contrato, si incurre en demora con sus obligaciones de pago o si viola su obligación de tratar debidamente al objeto del suministro, estaremos facultados a retirar el objeto del suministro y rescindir el contrato después de haber fijado un plazo pertinente. Después de vencer el plazo o bien si no fuera necesario fijar un plazo con arreglo a las disposiciones legales, al producirse una violación del contrato, el comprador estará obligado a entregar el objeto del suministro. El comprador está obligado a aceptar la entrada a pie y en vehículos de las personas encargadas por nosotros para recoger los objetos del suministro que se encuentran en su recinto.

(3) El comprador solo podrá vender nuestra propiedad dentro de las operaciones comerciales habituales a sus condiciones de negocio normales y mientras aún no haya incurrido en demora con el pago. Solo estará facultado y autorizado a revender la Mercancía reservada si los derechos por la reventa serán transmitidos a nosotros conforme a los apartados siguientes. El comprador no podrá disponer de otra forma de la Mercancía reservada.

(4) Las cuentas por cobrar del comprador a base de la reventa de la Mercancía reservada son cedidas desde ya a nosotros para asegurar todas nuestras cuentas a cobrar indicadas en el apartado 1, independientemente de si la Mercancía reservada es vendida sin transformación o después de esta o bien a un consumidor o a varios consumidores terceros. Por la presente aceptamos esta cesión.

(5) El comprador está autorizado a cobrar cuentas de la reventa hasta nuestra revocación que podrá formularse en cualquier momento. No está autorizado a disponer de tales cuentas por cobrar por medio de una cesión. A petición nuestra, el comprador está obligado a dar a conocer la cesión a nosotros frente a terceros.

(6) Si el valor de las garantías concedidas en total a nosotros excede nuestras cuentas por cobrar en más del 20 % estamos obligados y dispuestos a devolver o liberar las garantías concedidas en cuanto excedan el límite acordado de cobertura.

(7) El comprador debe informarnos sin demora sobre un embargo u otras afecciones de la Mercancía reservada o de las cuentas por cobrar cedidas a nosotros por parte de terceros. El comprador debe entregarnos todos los documentos necesarios requeridos para una información exhaustiva y para poder ejercer todos nuestros derechos. Los gastos para la defensa contra tales intervenciones de terceros son asumidos por el comprador a no ser que un juzgado los impusiera de manera firme a un tercero, siendo pagados por éste.

(8) Todos los objetos del suministro bajo reserva de dominio deben ser asegurados por el comprador a expensas suyas y a las condiciones habituales contra daños

de incendio, agua, robo y transporte. Todos los derechos del comprador contra el asegurador respectivo son cedidos desde ya a nosotros en cuanto a los objetos del suministro bajo reserva de dominio. Por la presente aceptamos tal cesión.

IX. Reclamación

(1) Las reclamaciones u otras quejas de cualquier tipo deben presentarse inmediatamente, pero a más tardar 10 días después de recibir el objeto del suministro, debiendo reclamarse los vicios no aparentes asimismo inmediatamente o bien a más tardar 10 días después de su detección y como máximo 12 meses después de recibir el objeto del suministro.

(2) Después de vencer los plazos indicados en el apartado 1 caducan todos los derechos de garantía.

X. Garantía

(1) Con respecto a los derechos del comprador en caso de vicios materiales y jurídicos (incluyendo la falta de un estado o una estabilidad del objeto del suministro garantizada por nosotros así como en caso un suministro en exceso, insuficiente o falso y un montaje indebido o unas instrucciones de montaje incorrectas, en lo sucesivo "los Vicios") rigen las prescripciones legales a no ser que se disponga otra cosa a continuación. En todos los casos siguen en vigor las prescripciones especiales legales en el suministro final de la Mercancía sin transformar a un consumidor, incluso si éste la haya transformado ulteriormente (recurso del proveedor según los artículos 478 BGB). Los derechos por recurso del proveedor quedan excluidos si la Mercancía defectuosa fue transformada por el comprador o por otro empresario, por ejemplo mediante el montaje en otro producto.

(2) En caso de la existencia de un Vicio - véase el apartado XI siguiente en cuanto a los vicios jurídicos – realizaremos por nuestra parte en caso de una reclamación presentada dentro del plazo conforme al apartado XI la eliminación del Vicio (subsanación) o un suministro sustitutorio si el comprador demuestra que el vicio ya existía antes de la transmisión del riesgo.

(3) Estamos autorizados a someter la subsanación justificada a la condición de que el comprador pague la remuneración vencida. Sin embargo, el comprador está facultado a retener una parte de la remuneración razonable con relación al alcance del Vicio.

(4) El comprador debe ofrecernos el tiempo necesario y la oportunidad, después de un acuerdo correspondiente, para comprobar el Vicio reclamado en el propio comprador o bien directamente en el lugar de empleo de los objetos del suministro. A nuestra petición, los objetos reclamados del suministro deben

devolverse inmediatamente. Si la reclamación se formula indebidamente estamos autorizados a solicitar el pago de los gastos ocasionados a nosotros si ello fuera atribuible al comprador por negligencia leve. Si la reclamación se formuló debidamente, debe ofrecerse a nosotros, después de un acuerdo correspondiente con el comprador, suficiente tiempo y oportunidad como para realizar la subsanación o el suministro sustitutorio. Las piezas sustituidas eventualmente dentro del marco de tal garantía serán propiedad nuestra. En caso de las reparaciones realizadas arbitrariamente y sin consentimiento nuestro en el objeto reclamado del suministro, caducan todos los derechos de garantía para éste y las consecuencias resultantes.

(5) Para el caso de que fracase la subsanación, es decir especialmente si realizamos una subsanación doble o un suministro sustitutorio único sin que ello haya rectificado el Vicio reclamado así como para el caso de que nos negamos sin justificación a ofrecer una subsanación o un suministro sustitutorio o bien lo atrasamos indebidamente o si el comprador no debe aceptar tal subsanación por otros motivos y si se cumplen los requisitos de los artículos 281 inc. 2 o 323 inc. 2 BGB, el comprador puede exigir en lugar de la subsanación o del suministro sustitutorio los recursos previstos por la ley de rescisión o aminoración, pudiendo asimismo reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios o por gastos, éstos últimos dentro del marco del apartado no. XIII.

(6) Esto no afecta nuestro derecho de rechazar la subsanación bajo determinados requisitos legales. Cualquier forma de subsanación podrá ser rechazada por nosotros si los gastos previsibles de la subsanación o del suministro sustitutorio exceden el precio de compra del objeto del suministro debido por un contrato en más del 100%. En tal caso, el cliente puede ejercer los recursos legales existentes.

(7) Si el objeto del suministro fue trasladado posteriormente a otro lugar que la sucursal del comprador, aumentando con ello los gastos, especialmente los de transporte, traslado, laborales y de materiales en la subsanación y el suministro sustitutorio, estos gastos mayores han de ser restituidos por el comprador a no ser que el traslado a otro lugar corresponda al uso debido del objeto del suministro.

(8) En principio no respondemos por Vicios conocidos o por el comprador al concluir el contrato o que desconoce por descuido grave (art. 442 BGB). El comprador no puede reclamar derechos de garantía si solo hubiera una divergencia discreta del estado acordado de la cosa, en caso de un desgaste natural o en los daños atribuibles después de la transmisión del riesgo a un tratamiento indebido o descuidado, una solicitación excesiva, un almacenamiento falso, el uso de medios de servicio inadecuados o a causa de influencias especiales desconocidas según el contrato y si tales daños no fueran atribuibles a nosotros. Si el comprador o terceros realizan cambios o trabajos de reparación ilícitos tampoco existen derechos de garantía para estos y las consecuencias resultantes.

(9) En caso de productos ajenos, nuestra garantía se limita a la cesión de los derechos nuestros frente al proveedor del producto ajeno. Para el caso de que el comprador no pueda imponer sus derechos de garantía frente al proveedor del producto ajeno, ofrecemos una garantía dentro del marco de estas condiciones. Esto no afecta las eventuales garantías de los fabricantes de productos ajenos.

(10) La Mercancía usada es revendida bajo exclusión de toda responsabilidad por Vicios independiente de la culpabilidad, es decir sin derecho alguno a suministro sustitutorio, subsanación, rescisión o aminoración.

XI. Vicio jurídico

(1) Por falta de otro acuerdo estamos obligados a realizar el suministro solo en el país del lugar del suministro libre de derechos de protección comercial y de derechos de autor de terceros (en lo sucesivo "los Derechos de Protección"). Si un tercero presenta reclamaciones justificadas contra el comprador por la violación de Derechos de Protección a causa de objetos suministrados por nosotros y empleados conforme al contrato, responderemos frente al cliente dentro de un período de 12 meses a partir del momento en el que el derecho debe ser transmitido al cliente, con arreglo a los siguientes apartados.

(2) A nuestra elección obtendremos para los objetos de suministro en cuestión o bien un derecho de uso, los modificaremos de modo que ya no violan el derecho de protección o bien los recambiaremos. Si esto no fuera posible bajo condiciones aceptables, corresponden al comprador los derechos legales de rescisión y aminoración. Nuestra obligación de restituir gastos o indemnizar daños se define en el apartado no. XIII.

(3) Sin embargo, solo estamos obligados a ofrecer las medidas anteriores si el comprador nos informa inmediatamente y en forma escrita sobre los derechos reclamados por terceros, no reconoce tal violación y si nos reservamos todas las medidas de defensa y las negociaciones de conciliación. Si el comprador suspende el empleo de los objetos del suministro por motivos de aminoración del daño u otros motivos importantes, está obligado a advertir al tercero de que la suspensión del empleo no supone ningún reconocimiento de la violación de un derecho de protección.

(4) Quedan excluidos los derechos del comprador si y en la medida en que debe responder por la violación del derecho de protección. Además se excluyen si la violación del derecho de protección se debe a exigencias específicas del comprador, a una aplicación imprevisible por nosotros o bien al hecho de que la Mercancía fue modificada por el comprador o empleada junto con productos no suministrados por nosotros.

(5) Quedan excluidos derechos ulteriores por un vicio jurídico.

XII. Prescripción de derechos de garantía

(1) El plazo de prescripción del artículo 438 inc. 1 no. 3 BGB y del art. 445b inc. 1 BGB asciende para todos los derechos por reclamaciones a 12 meses desde el suministro o bien, si se acordó una entrega, desde la entrega de la Mercancía a no ser que hubiera un acuerdo divergente en casos individuales. La suspensión de la prescripción del artículo 445b inc. 2 termina después de 3 años. Los plazos de prescripción anteriores del derecho de compra rigen asimismo para los derechos de indemnización contractuales y extracontractuales del comprador que se deben a un vicio de la Mercancía a no ser que la aplicación de la prescripción legal regular (arts. 195, 199 BGB) supondría en un caso individual una prescripción más corta.

(2) No obstante lo dispuesto, los plazos de prescripción legales rigen también en los casos definidos en la cláusula XII. 1. de las presentes condiciones:

- para daños por la violación de la vida, del cuerpo o de la salud que se deben a un vicio atribuible a nosotros,
- si el Vicio se debe a una violación dolosa o muy descuidada de una obligación nuestra,
- en caso de una ocultación dolosa de un Vicio,
- en las garantías (arts. 444 BGB), y
- si el último contrato en la cadena de suministro conforme al artículo 445a BGB es un contrato de consumidor (seg. el art. 474 BGB).

(3) Esto no afecta los derechos por la ley de responsabilidad del producto ni tampoco las normas relativas a la suspensión de la prescripción, la suspensión y el nuevo comienzo de los plazos. Las normas anteriores no suponen un cambio de la carga de la prueba en perjuicio del comprador.

XIII. Indemnización y rescisión

(1) En tanto que no se acuerda otra cosa en las presentes disposiciones, queda excluido todo derecho del comprador a la restitución de daños de cualquier tipo, lo que incluye asimismo las pretensiones de indemnización de daños y los daños indirectos. Esto vale especialmente para los derechos por todas las violaciones de obligaciones de una obligación jurídica y por un acto ilícito. La exclusión de la responsabilidad rige también si nosotros recurrimos a los servicios de auxiliares y encargados.

(2) Contrariamente a lo dispuesto en la cifra XIII (1) respondemos, sin embargo, independientemente del motivo jurídico subyacente, solo en los siguientes casos, lo que rige también si empleamos directivos o auxiliares y encargados, en caso de que:

a) son imputables descuido grave o dolo a nosotros, nuestros directivos o nuestros auxiliares y ejecutivos;

b) ocultamos dolosamente un Vicio o asumimos una garantía relativa a un estado específico del objeto del suministro;

c) hayamos provocado dolosamente o por descuido un daño en la vida, la salud o el cuerpo, así como sí

d) violamos las obligaciones principales del contrato, a saber

(aa) en caso de violaciones esenciales de obligaciones que ponen en peligro la consecución del objeto del contrato, o

(bb) en caso de la violación de obligaciones, cuyo cumplimiento tan solo permite la ejecución debida del contrato y en la que puede confiar el comprador regularmente ("Obligaciones Principales").

(3) En el caso de la cifra XIII. (2) (d) de las presentes condiciones de venta y suministro, nuestra responsabilidad solo está limitada en caso de un descuido leve conforme al monto del daño previsible y típicamente ocasionado.

(4) La exclusión de la responsabilidad no rige para derechos por la ley de responsabilidad del producto o si se había asumido una garantía relativa al estado o a la estabilidad del producto en la medida en que tales derechos no pueden ser excluidos y/o limitados. Las disposiciones anteriores tampoco suponen modificación alguna de la carga de la prueba en perjuicio del cliente.

(5) Sin perjuicio de un eventual derecho de rescisión del comprador en caso de Vicios, éste también puede rescindir del contrato en caso de una imposibilidad de la prestación o de un retraso tan solo si la violación de la obligación fuera atribuible a nosotros. El comprador no podrá rescindir antes del vencimiento de la prestación ni tampoco en caso de una violación tan solo de una obligación nuestra. Al fin y al cabo, la rescisión queda excluida si el comprador es responsable exclusivamente o en su mayor parte por las circunstancias que justificarían una rescisión o bien si se produce una circunstancia no atribuible a nosotros durante el atraso en la recepción por parte del comprador.

XIV. Lugar de cumplimiento/fuero

(1) El lugar de cumplimiento para ambas partes es Darmstadt.

(2) Se aplica el derecho de la República Federal de Alemania. Queda excluida la aplicación del Convenio de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías del 11 de abril de 1980.

(3) Para todos los derechos actuales y futuros a base de la relación comercial se acuerda como fuera exclusivo la sede de nuestra empresa si el comprador es comerciante de pleno derecho o bien una persona jurídica de derecho público. Sin embargo, también estamos autorizados a presentar una demanda en la sede principal del comprador.

XV. Avisos especiales relativos a placas base de madera

(1) Las tablas base de madera blanda y dura no deben almacenarse al sol. Las tablas de madera deben rociarse en lo posible en la circulación. La madera es un producto vivo cuya estructura puede cambiar en caso de una desecación excesiva. Por ello es imprescindible respetar los avisos de tratamiento adjuntos al suministro. Si no se respetan los avisos de tratamiento quedan excluidos los derechos de garantía conforme al apartado no. X. (8) en cuanto a los inconvenientes resultantes.

(2) Las tablas base de madera blanda o dura son productos naturales vivos. Debido a las sustancias naturales contenidas en la madera y la fuga de ácido procedente de la madera pueden surgir tanto en las tablas base de madera blanda como en las de madera dura, especialmente cuando se apilan en piedra, descoloraciones y retrasos del fraguado en la parte inferior de la piedra. Se trata en este caso de un fenómeno natural inevitable que no fundamenta derecho de garantía alguno frente a nosotros.

(3) Tolerancias: longitud: ± 2.0 mm; anchura: ± 2.0 mm; espesor: ± 0.5 mm. Planeidad: curvatura máx. ± 2 mm en una longitud de medición de 1.000 mm. Angularidad: diferencia de la diagonal ≤ 5 mm.

XVI. Avisos especiales para placas base WASA UNIPLAST®, WASA UNIPLAST ULTRA® y WASA WOODPLAST®

(1) WASA UNIPLAST®, WASA UNIPLAST ULTRA® y WASA WOODPLAST® no deben almacenarse al sol. WASA UNIPLAST®, WASA UNIPLAST ULTRA® y WASA WOODPLAST® deben protegerse contra la exposición al calor en un solo lado. Es imprescindible respetar los avisos de tratamiento adjuntos al suministro. Si no se respetan tales avisos quedan excluidos los derechos de garantía conforme al apartado no. X. (8) en cuanto a los inconvenientes resultantes.

(2) En WASA UNIPLAST® y WASA UNIPLAST ULTRA® debe observarse la anchura de fabricación tal vez limitada por los perfiles longitudinales.

(3) Tolerancias: longitud: ± 2.0 mm; anchura: ± 4.0 mm; espesor: ± 0.5 mm. Planeidad: curvatura máx. ± 2 mm a una longitud de medición de 1.000 mm. Angularidad: diferencia de la diagonal ≤ 8 mm.

Las medidas exteriores pueden cambiar a raíz de efectos de la temperatura.

XVII. Pesos de las placas / tolerancias

Los datos de los apartados XV. (3) y XVI. (3) así como los datos relativos a los pesos de las placas y los valores de flexión se basan en cálculos teóricos, por lo que se facilitan sin compromiso. Todos los datos de tolerancia se refieren al momento del suministro.

Los valores de flexión facilitados son valores orientativos y se refieren siempre al aumento de la flexión por el peso indicado del producto inmediatamente después de la aplicación de la carga a una temperatura ambiente de 20 centígrados aproximadamente. La eventual deformación de la placa base y/o una temperatura ambiente mayor durante el uso pueden modificar los valores facilitados. Por ello, nuestros datos representan tan solo valores orientativos y ningún acuerdo contractual u otro tipo de acuerdo en cuanto al estado ni tampoco garantía relativa al estado en el sentido del Código Civil alemán (BGB).